

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 " semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 enero 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR ampliando en la forma que se indica la base 2ª del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, relativo a la provisión de destinos públicos entre licenciados del Ejército.

Núm. 471.

Excmos. Sres.: El Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, "Gaceta" del 8, establece las normas para proveer determinados destinos públicos entre los que han prestado servicios en el Ejército en las condiciones que se señalan, como clases de segunda y primera categorías, eliminándose de este derecho, por omisión, sin duda, a aquellos que pasaron por filas y que por su espíritu militar y amor a la profesión de las Armas alcanzaron el empleo de Oficial de complemento.

No es justo, ni ha podido ser el espíritu de la

Lev, privar de este derecho y originar perjuicios a los que se encuentren en este caso, si bien, puesto que mantienen su condición de Oficiales honoríficos, ha de estar aquél condicionado o limitado a la compatibilidad de las circunstancias del cargo a que aspiren con la dignidad aneja al empleo que alcanzaron y conservan.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la base segunda del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que define las condiciones que deben reunir los que pretendan acogerse a los beneficios de dicha disposición, se entienda ampliada en el sentido de que comprende también a los que, reuniendo las condiciones necesarias que se especifican en la base novena de aquella disposición, hayan obtenido el empleo de Oficial de complemento, si bien los de esta categoría sólo podrán concursar aquellos destinos de Oficiales y Auxiliares de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio que se provean por oposición y en la parte reservada a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, por ser los únicos en armonía militar, ateniéndose para su adjudicación a los preceptos contenidos en la Ley.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

REALES ORDENES CIRCULARES disponiendo dejen de formar parte de la Asamblea Nacional, por haber cesado en sus cargos, D. Alfonso Monge Avellaneda, don Pío Ballesteros y Alava, D. Emilio Vellando Vicent, don Enrique del Castillo y Manrique de Lara y D. Luis Bermejo y Vida.

Núm. 472.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Alfonso Monge Avellaneda, que ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación provincial de Jaén, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Núm. 473.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 8).

S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Pío Ballesteros y Alava, que ha cesado en el cargo de Director general de los Registros y del Notariado, en cuyo concepto, y como representante del Estado, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Núm. 474.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Emilio Vellando Vicent, que ha cesado en el cargo de Director general de Administración, en cuyo concepto, y como representante del Estado, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Núm. 475.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Enrique del Castillo y Manrique de Lara, que ha cesado en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Las Palmas, en cuyo concepto, y como representante de los Municipios de dicha provincia, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Núm. 476.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional el señor D. Luis Bermejo y Vida, que ha cesado en el cargo de Rector de la Universidad Central, en cuyo concepto, y por derecho propio, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

REALES ORDENES CIRCULARES nombrando miembros de la Asamblea Nacional a D. Ramón Serrano Navarro, D. Arturo Ramos Camacho y D. Laureano de Armas Gourié.

Núm. 477.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Ramón Serrano Navarro, en representación de la Diputación provincial de Jaén, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la soberana disposición antes citada.

De eal orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Núm. 478.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Arturo Ramos Camacho, Director general de Administración, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Núm. 479.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Laureano de Armas Gourié, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de las Palmas, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo se declare existente en la Asamblea Nacional la vacante producida por fallecimiento de D. Justiniano Fernández Campa.

Núm. 480.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare existente en la Asamblea Nacional la vacante producida por fallecimiento del señor D. Justiniano Fernández Campa, que pertenecía a dicho organismo por derecho propio, como Consejero permanente de Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

REALES ORDENES CIRCULARES disponiendo que los señores que se mencionan formen parte de la Asamblea Nacional, con las representaciones que se indican.

Núm. 481.

Excmo. Sr.: Designado Consejero permanen-

te de Estado el excelentísimo señor D. Angel Díaz Benito y Rodríguez, le corresponde formar parte de la Asamblea Nacional por derecho propio; mas siendo en la actualidad Asambleísta por el mismo concepto, como Vocal de la Comisión permanente de la general de Codificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor forme parte de la Asamblea Nacional, ostentando la doble representación citada, mientras desempeñe los dos cargos antes mencionados, por serle de aplicación los preceptos de la norma cuarta del artículo 16 y el artículo 17 del Real decreto de convocatoria de dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Núm. 482.

Excmo. Sr.: Nombrado Director general de los Registros y del Notariado el Excmo. Sr. D. Manuel Banzo y Echenique, le corresponde formar parte de la Asamblea Nacional como representante de la organización provincial de Unión Patriótica de Huesca, por ser Jefe provincial de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor forme parte de la Asamblea Nacional ostentando la doble representación citada mientras desempeñe los dos cargos antes mencionados, por serle de aplicación los preceptos de las normas segunda y tercera del artículo 16 y los artículos 17 y 18 del Real decreto de convocatoria de dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Núm. 483.

Excmo. Sr.: Designado Rector de la Universidad Central el Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó, le corresponde formar parte de la Asamblea Nacional por derecho propio; mas siendo en la actualidad Asambleísta por el mismo concepto como Presidente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor forme parte de la Asamblea Nacional ostentando la doble representación citada mientras desempeñe los dos cargos antes mencionados, por serle de aplicación los preceptos de la norma cuarta del artículo 16 y el artículo 19 del Real decreto de convocatoria de dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 19 diciembre 1929).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN dando disposiciones encaminadas a reforzar las prescripciones de previsión, aviso y vigilancia en los pasos a nivel, y a excitar el celo de las Compañías ferroviarias y de sus agentes, así como el del personal inspector del Estado.

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Los tristes accidentes ocurridos recientemente en los pasos a nivel obligan a reforzar las prescripciones de previsión, aviso y vigilancia y a excitar el celo de las Compañías ferroviarias y el de sus agentes, así como el del personal inspector del Estado, no sólo por un sentimiento elemental de humanidad, sino por un imperativo inexcusable de los deberes de sus propios cargos.

La intensidad del tránsito moderno hace crecer el riesgo de estos cruces de tal forma que debieran prescribirse en absoluto, en evitación de tan notorio peligro; mas ante la imposibilidad de hacer transformación tan radical en plazo corto y sin un desembolso de extraordinaria consideración, aunque en las nuevas construcciones de ferrocarriles se ha establecido como necesaria prescripción que no exista paso a nivel alguno, para las redes existentes hay que aceptar este vicio de origen durante el tiempo que el cambio requiere, si bien deberá exigirse el más estricto y fiel cumplimiento de todo lo preceptuado y practicarse las reformas que para la mayor vigilancia y precaución se estimen convenientes, imponiendo al propio tiempo las más severas sanciones a cuantas infracciones se observen.

La clasificación y ordenación hecha por Real decreto de 22 de junio de 1928 está inspirada en el justo deseo de conseguir la vigilancia más eficaz y constante en los pasos de mayor tráfico, así como en el de despertar el estímulo de los conductores de automóviles para atender a las señales de precaución y al examen del estado libre de la vía en aquellos pasos en los que con los debidos avisos indicadores pueda por simple ojeada comprobar la posibilidad del tránsito.

No es justo considerar que con esta supresión se ha tendido a beneficiar a las Compañías, encomendando tan sólo a la gracia providencial la seguridad del tránsito, pues se ha seguido en ella prácticas aplicadas con éxito en lugares extranjeros de gran circulación, y estimando siempre muy eficaz la cooperación de la precaución propia del conductor, así como la necesidad de evitar la temeraria confianza que en cualquier abandono o error de los guardabarreras haría inútil la existencia de ellos, lo que por desgracia ha ocurrido en la última catástrofe lamentada.

Más estas consideraciones exigen, a la vez, que con mayor vigor se vigilen las instalaciones, señales, guarderías, ordenación de clases, revisión de sus clasificaciones y nuevas precauciones, señales o avisos que se estimen pertinentes; no debiendo olvidar que, en todo caso, los conductores de vehículos por carreteras deben evitar la imprudente ligereza de no atender a las señales de precaución ya marcadas y a cuantas se establezcan disminuyendo la velocidad al aproximarse a los pasos a nivel, procurando evitar imprevisiones propias de tan fatales consecuencias; advirtiéndole que sólo con una compenetración de las precauciones obligadas de ambas partes puede impedirse la repetición de hechos que no pueden remediar, cuando por desgracia ocurren, las más severas san-

ciones ni las responsabilidades más bien definidas y estipuladas.

En atención a cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Divisiones de Ferrocarriles, en el plazo improrrogable que termina al fin del corriente mes, presentarán con el detalle y minuciosidad que se les tiene ordenado en diferentes disposiciones de la Dirección general de Ferrocarriles, todos los datos de la revisión de los pasos a nivel existentes, en cuanto a su clasificación, señales de precaución, avisos, guarderías, condiciones de las barreras, visualidad y demás extremos particulares del caso.

2.º Las Divisiones de Ferrocarriles, en el mismo plazo y en atención a los antecedentes de las condiciones de cada paso y de su intensidad de tráfico, propondrán aquellos en los que deban establecerse las señales acústicas y luminosas que indican la proximidad del paso del tren, y en cada caso la longitud de vía que a uno y otro lado del paso a nivel debe quedar protegida por ellos, tomando en consideración los resultados experimentales obtenidos en las instalaciones de ensayos ya hechos.

3.º Se exigirá a las Compañías de Ferrocarriles con el mayor rigor el cumplimiento de cuantas precauciones estén prescritas, teniendo en cuenta la directa responsabilidad en que incurren por cualquier infracción, ya en las instalaciones, ya en la falta de celo de sus agentes.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas provinciales y la Dirección técnica del Patronato del Circuito de Firms especiales dará minuciosa relación, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta Real orden, sobre el estado de las señales de precaución y aviso que estén reglamentariamente ordenadas, indicando aquellas que se hallen deterioradas o no estén bien colocadas, y proponiendo las modificaciones y nuevas precauciones que se estimen justificadas y pertinentes, procediendo con la mayor urgencia a las reparaciones o sustituciones indispensables.

5.º Las Divisiones de Ferrocarriles y las Jefaturas de Obras públicas, así como la Dirección técnica del Patronato de Firms especiales, presentarán con toda urgencia la propuesta de los pasos a nivel que por sus condiciones deben ser más urgentemente substituidos por pasos superiores o inferiores, así como la de todos aquellos que con fáciles variaciones puedan ser suprimidos, siguiendo en esto las instrucciones generales ya dadas.

6.º Las Jefaturas de nueva construcción de ferrocarriles no podrán en ningún caso olvidar las reglas dictadas de evitar todo paso a nivel en las líneas en construcción.

7.º Las Direcciones generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, así como los señores Gobernadores de provincias, las Jefaturas de Obras públicas provinciales y la Dirección técnica del Patronato del Circuito de Firms especiales, deberán recordar severamente a todos los que circulen por las carreteras, la obligación de atender a las indicaciones de precauciones y a observar la vía en aquellos pasos de visualidad bien definida, cuando así lo consignen las indicaciones y avisos marcados en las carreteras; debiendo a su vez rogar a los Automóviles Clubs provinciales, que tanto se preocupan de la facilidad y seguridad del tránsito por carretera, recomienden con insistencia la previsión y el cuidado a los conductores de automóviles, para que la propia prudencia de cuantos circulen coopere a evitar días de luto y amargos sinsabores, que las mayores vigilancias y precauciones no son siempre bastantes a impedir.

ñanza de Palma de Mallorca, propuesto por la Sección administrativa de la provincia.

Barcelona.—Del Instituto nacional de Segunda enseñanza, para las dos nuevas becas concedidas a dicho Centro por Real orden de 3 de octubre último, a D. Héctor Pinedo Rosino y D. Jaime Farré Albajés; de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, a D. Fernando Rodrigo de la Hoz; de la Escuela Normal de Maestros, a D. Pedro Tuel Martínez, y de la de Maestras, a la señorita Buenaventura Font Obiols; alumnos todos ellos oficiales del primer curso.

Canarias.—De la Universidad de La Laguna, a D. José Carmona Martínez, alumno del primer año de la Facultad de Derecho.

De Las Palmas, a la señorita María Antonio Navarro Pérez, propuesta por la Sección administrativa de Primera enseñanza, para los estudios que la interesada designe.

Cuenca.—De la Escuela Normal de Maestras, a la señorita Carmen Vélez Alarcón, alumna del primer curso.

Granada.—D. Sebastián Vicent Martínez, alumno de la Escuela nacional de la estación del ferrocarril de Guádix, propuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza, para estudiar el Bachillerato en el Instituto nacional de la provincia.

Guadalajara.—Señorita Alejandra Felipe Gil, de la Escuela nacional de Congostrina, para seguir los estudios del Magisterio en la Normal de Maestras.

Guipúzcoa.—D. Enrique Usabiaga y Osa, de la Escuela nacional de Motrico, para el Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva.—D. Benito Fernández Romero, alumno de la Escuela nacional número 2 de El Cerro de Andévalo, para el Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la provincia.

Madrid.—De la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado a D. Francisco Arias Alvarez; de la Escuela Central Superior de Comercio, a D. Pedro Güete García; del Instituto del Cardenal Cisneros, a la señorita Modesta Ruiz Francés y D. José Cepeda Adán, y de la Escuela Normal de Maestras, a la señorita Pilar Riveira González.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, alumno procedente del Instituto nacional de Segunda enseñanza. Beca concedida por Real orden de 26 de diciembre de 1922 y que se rehabilita ahora para estudiar Derecho en la Universidad Central.

Orense.—Señorita Sara Fernández Soto, de la Escuela nacional de Girazga, Ayuntamiento de Cualedro, para seguir los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras.

Pontevedra.—D. Manuel Pérez Calvo, de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Maestros, para el Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Valencia.—D. Faustino Cruz Hortelano, propuesto para la nueva beca como alumno del Bachillerato elemental de aquel Instituto de Segunda enseñanza, y D. Silverio González Pérez, de la Escuela nacional de Rafól de Salem, propuesto por la Sección administrativa de Primera ense-

ñanza para seguir los estudios del Bachillerato en el mismo Instituto.

Valladolid.—D. Jenaro de Cos Pérez, para los estudios de la Facultad de Derecho en aquella Universidad; D. Jesús Olea Sedano, para seguir la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros, y la señorita Alicia García Solarat, para la carrera de Maestra en aquella Normal.

Vizcaya.—Señorita Cinta Torres Vidal, alumna de primer año en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alfonso XIII.

Zamora.—D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, alumno de la Escuela Normal de Maestros, en resolución del recurso entablado de que se habla anteriormente.

Zaragoza.—Señorita Carmen Llompart Quesada, de la Escuela nacional de El Arrabal, para cursar el Bachillerato en el Instituto de Segunda enseñanza.

Becas que se conceden por esta Real orden, con carácter interino.

Madrid.—Universidad Central, a D. Rafael Vázquez Zamora, para proseguir sus estudios de la Facultad de Derecho, y a D. Perpetuo Muñoz Chacón, para los de Farmacia.

Instituto del Cardenal Cisneros, a los alumnos oficiales de dicho Centro D. Miguel Cuenca Hernández, D. Virgilio Adrián Deza y D. Alfonso Illescas Gómez.

Instituto de San Isidro, a las señoritas Luisa Meneses Nández, María de los Dolores Alvarez González-Llana y Ana María Noguera Valdés, y a los alumnos D. José Núñez García y D. José Valdés Herperse, para cursar el Bachillerato.

También se concede una beca al huérfano del militar muerto en campaña D. Félix Estrada Gallardo, para cursar oficialmente en un Establecimiento que dependa de este Ministerio los estudios que designe.

(“Gaceta” 19 diciembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que los Arquitectos de este Ministerio D. Modesto López Otero y D. Joaquín Roji y López Calvo se trasladen a Zaragoza para inspeccionar, adoptar y ejecutar las obras que sean necesarias en el templo del Pilar, de dicha ciudad.

Núm. 1.862.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de dictar otras disposiciones para el debido cumplimiento de las medidas acordadas en Consejo de Ministros para proceder con la necesaria rapidez y eficacia a la consolidación del Templo de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Arquitectos de este Ministerio, D. Modesto López Otero y D. Joaquín Roji y López Calvo, se trasladen inmediatamente a Zaragoza para inspeccionar dicho Templo, con las facultades necesarias para adoptar y ejecutar con toda urgencia las medidas y obras que estimen indispensables, las que se realizarán por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Callejo. Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 19 diciembre 1929.)

REAL ORDEN autorizando a D. Luis Siles, Inspector de Primera enseñanza de Sevilla, para realizar, con fines pedagógicos, un viaje con once Maestros de su Zona, durante catorce días, a Valencia, Barcelona, Zaragoza y Madrid.

Núm. 1.897.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Siles, Inspector de Primera enseñanza de Sevilla, en la cual manifiesta que, en el deseo de que los Maestros de su zona amplíen su cultura pedagógica científica y artística, ha formado el proyecto de acompañar a 11 Maestros de dicha provincia para que visiten, durante catorce días, con fines pedagógicos, los Centros culturales artísticos de Valencia, Barcelona, Zaragoza y Madrid, especialmente la Exposición de Barcelona, para lo cual solicita una subvención para los gastos del citado viaje, y se consideren para el solicitante como días de visita extraordinaria los días que dicho Inspector invierta en dicho viaje, con abono de los gastos de locomoción y dietas correspondientes:

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas escuelas y otros importantes Centros de cultura:

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa esta petición conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de dicho Inspector, autorizándole para organizar y dirigir el viaje con fines pedagógicos que propone, concediéndole para los gastos que el mismo ocasione, a los Maestros la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto séptimo del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre del expresado Inspector D. Luis Siles; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que el citado Inspector invierta en la visita de las escuelas durante el referido viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1929. — Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 23 diciembre 1929).

REAL ORDEN anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Núm. 1.900.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 9 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo

turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliando ese plazo en diez días.

2.ª Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1929. — Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 23 diciembre 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núms. 1.665 y 1.666.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como

en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

8.758. Amorino Murillo Sanregui.—Castiliscar (Zaragoza), Plaza Baja, 1.

8.759. Carmelo París Lacosta.—Zaragoza, Alcober, 3.

8.760. Miguel Cortés Hualde.—Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

8.864. José López Nuevo.—Mozota (Zaragoza).

8.865. Cipriano Zabaya Lumbreras.—Gallur (Zaragoza), Concepción.

8.866. Manuel Ortigas Soto.—Alagón (Zaragoza), Pablo Iglesias, 14.

8.867. Marcos Solana Biel.—Zaragoza, Gabaz, núm. 44.

8.868. Pascual A. de Higuera.—Alagón (Zaragoza), San Juan.

8.869. Ruperto Ferrer Coloma.—Torres de Berrellén (Zaragoza), Baja, 51.

8.870. Félix Marín Moros.—Calatayud (Zaragoza), Torcuato, 12.

8.871. Angel Langa Sanz.—Epila (Zaragoza), calle Manolín.

8.872. Vicente Sánchez Calvo.—Aguilón (Zaragoza), Somontano.

8.873. Victoriano Foronda Pérez.—Villaluenga (Zaragoza), Pilar, 4.

8.874. Vicente Valero Medrano.—Tosos (Zaragoza), extramuros.

8.875. Francisco Urbano Mateo.—Castejón de las Armas (Zaragoza).

8.876. Antonio Cristóbal Escolta.—Ateca (Zaragoza), San Miguel.

8.877. José Dolz Bonastre.—Maella (Zaragoza), Osorio, 105.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

("Gaceta" 19 diciembre 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cartografía. — Circular.

Se servirán los señores Alcaldes de esta provincia que no hubiesen remitido a mi autoridad, o contestado negativamente, las relaciones de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean los Ayuntamientos, servicio interesado por el Excmo. Sr. General Inspec-

tor de la Inspección y Registro general de Cartografía, Ministro del Ejército, a que se refieren mi circular de 8 de noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 268; del día 12 de dicho mes, y la de 27 de diciembre próximo pasado, inserta en este periódico oficial el día 28 siguiente, cumplimentarlo en el plazo de diez días, para evitar la imposición de la correspondiente sanción a los Secretarios, con la cual habían sido apercibidos y conminados.

Zaragoza, 8 de enero de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 93.

Negociado 3.º.—CIRCULAR

Me comunica el Alcalde de Fuentes de Ebro que el día 3 del actual fueron recogidas por el vecino Antonio Jaso Tolón, en la carretera de Zaragoza a Castellón, kilómetro 20, dos ruedas de automóvil, las cuales tiene en su poder para entregarlas al que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de enero de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Películas.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, con fecha 3 del actual, me comunica ha autorizado proyección películas «Hampa», «Escándalo», «Máscara de Mujer», «Canto Hindu», «Un punto oscuro», todas marca Ufa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 7 de enero de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 89.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio hago saber: Que con fecha 31 de diciembre próximo pasado, ha cesado en el cargo de Inspector del Tributo de esta provincia, D. Jacobo Pano y Rodríguez de Arias, Jefe de Negociado de 2.ª clase.

Asimismo se hace constar que con fecha dos del actual ha tomado posesión del cargo de Inspector del Tributo D. Domingo López Ramos, Oficial de 3.ª clase y con destino en esta Delegación de Hacienda.

Lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el

art. 44 del vigente Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1927, se pone en conocimiento del público, de las Autoridades civiles y militares y Jefes de las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 del expresado Reglamento están obligados a prestar a dicho funcionario el apoyo, concurso, auxilio y protección necesarios para el ejercicio de su cargo.

Zaragoza, 7 de enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Abenia Romera, Lorenzo.
Ballestar Olalla, Crescencio.
Barra Romeo, Eugenio.
Blas Marín, Jesús.
Calavia Angós, Lorenzo.
Felipe Gascón, Constantino.
Garcés Vela, Antonio.
Gomara Redrado, Escolástico.
Gómez Ramos, Antonio.
Gómez Santiago, Daniel.
Laguna Vela, Enrique.
Lorda Ordobás, Lorenzo.
Más Carnicer, Felipe.
Miramón Mareca, Babil.
Romero Cetina, Blas.
Terán Viñas, Germán.
Torrecillas Rodríguez, Reyes.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición.

Alvarez Marín, Eleuterio.
Crespo Zaragoza, José.
Giménez Artieda, Fructuoso.
Tello Benito, Virgilio.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino.

Benito Marín, Valerico.
Domínguez Tejero, Faustino.
García Pascual, Juan.
Lasosa Campo, Rufino.
Muñoz Vicente, Anselmo.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad y no llevar cinco años desempeñando destino.

Sánchez Moreno, Fidel.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso.

Tello Bazaga, Juan.

Por no justificar su conducta.

Gregorio Lahoz, José.
López Martínez, Manuel.

Por solicitar destinos de segunda categoría y no acreditar aptitud para los mismos.

Moreno Trasobares, Vicente.

Por no acreditar saber leer y escribir.

Agonillas Abas, Agustín.
Villamayor Cacho, Macario.

Por no justificar su situación con respecto al último destino obtenido.

Espíerrez Vidosa, Angel.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Catalán Mandar, Santiago.
Martínez Campos, Francisco.

Notas.

1.^a Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.^a No figuran en esta relación, ni en la propuesta provisional, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Advertencia. — La relación de los propuestos, debida a su gran extensión, se publicará en la "Gaceta" del día 27 del actual.

Madrid, 19 de diciembre de 1929. — El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

("Gaceta" 22 diciembre 1929).

Núm. 8.9 5.

Ayuntamiento de la S. E. e inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de agosto 1929.

(Conclusión). — Véase el B. O. del día 7.

Sesión del día 20.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto relativo a la construcción de un paso de loseta de cemento de tres metros de anchura en la plaza de Ara-

gón, llevándose a cabo la reforma antes de las fiestas del Pilar.

Adquirir 25 ejemplares de la obra de D. Ricardo del Arco, titulada «Zaragoza Histórica-Evocaciones y noticias», con destino al archivo y a las Escuelas municipales, por la cantidad de 5 pesetas cada ejemplar.

Conceder 20 días de licencia con sueldo, por enfermo, al Matarife de 2.^a Alfonso Lacambra.

Conceder el quinto y último aumento de sueldo por quinquenio a los oficiales terceros, D. Desiderio Pardos y D. Manuel Galán.

Conceder aumento de sueldo por quinquenio al señor Capellán de la Casa Amparo, D. José López.

Conceder a D.^a Carmen Gracia, viuda del Delegado de la Guardia municipal jubilado, don Mariano Peiro, la pensión anual de 635 pesetas, equivalente al 5 por 100 del haber de 1.250 pesetas, máximo que disfrutó el causante por más de dos años.

Celebrar, como en años anteriores, ferias de ventas y espectáculos con motivo de las fiestas del Pilar, del 1 al 27 de octubre, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la adjudicación de puestos en la Gran Vía.

Aprobar un dictamen del negociado de Hacienda, proponiendo que a los efectos del cobro de una cantidad impuesta por defraudación en el arbitrio de agua consumida en un bar de la calle de Zurita, 6, la agencia ejecutiva proceda contra el establecimiento, ya que no ha sido posible precisar quién es el propietario.

Devolver a D. Agustín Cherrei y D. Joaquín Vallés, la cantidad de 91'49 y 46'79 pesetas respectivamente, satisfechas de más por contribución especial impuesta por pavimento y aceras de la calle Mayor.

Autorizar a D.^a Rosa Ferrer, para la venta de cacahuetes, churros, etc. en la plaza del Pueblo.

Devolver a D. Carlos Laita la cantidad que satisfizo por la concesión de un puesto de helados, que le fué retirada.

Marcar a fuego los bocoyes de los vendedores de vinos al por menor, indicando la tara y el número de cada envase, facilitando así la introducción de vinos en la zona fiscalizadora.

Resolver favorablemente una instancia de D. Mariano Marraco, como Presidente del Casi-Mercantil, en que solicita autorización para colocar un rótulo en la acera del Coso, mediante el pago de la cantidad fijada por la Ordenanza en concepto de licencia, pero quedando exento del pago de canon anual.

Reconocer a D.^a Pilar Luesma el crédito de 377'79 pesetas satisfechas de más en concepto de contribución especial por la renovación de aceras de la plaza de la Constitución.

Autorizar a D. Mariano Vidal, vecino de Zueira, para que sus ganados abreen en la balsa del Castellar, previo el pago del canon correspondiente.

Autorizar a D. Bernardo Rodas, para construir un embarcadero en la margen izquierda del Ebro, con las condiciones indicadas en el

informe de la Dirección de Montes y Parques.

Conceder permiso a D. Mariano San Martín, para atravesar con una tubería el camino viejo de Casa-Blanca, con el fin de regar una finca de su propiedad.

Proceder, por la Sociedad «Los tranvías de Zaragoza», a la corta de ramas de árbol en el Paseo de la Independencia, siempre que la operación se realice en las condiciones que determina el informe de la Dirección de Montes y Parques.

Desestimar la petición de D.^a María Murillo, relativa al arreglo por obreros municipales de un riego existente en su finca junto a los viveros municipales de la puerta de D. Sancho, ya que debe dirigirse al Sindicato de Riegos de Miralbueno, para tal asunto.

Anular un recibo, extendido a nombre de don Vicente López Ondé y apremios que importan 289'75 pesetas, por agua para obras en Conde Aranda, 3.

Desestimar instancia de D.^a Hermesinda Ortigas, en nombre de D.^a Manuela Cardeta, en la que solicita se subsane el error sufrido por la recurrente al dar de alta, a los efectos del pago del canon de agua y vertido, los pisos 4.^o y 5.^o de la casa núm. 20 de la calle de Casta Alvarez, hasta que presente la interesada un certificado del Registro Fiscal de la valoración oportuna.

Autorizar a D. Emerenciano García Sánchez, para practicar una toma de agua de una pulgada, con destino a los usos domésticos de la finca núm. 23 del barrio del Castillo, conocida por Torre de Tafalla, con las condiciones propuestas por el señor Ingeniero municipal en su informe, y debiendo satisfacer el canon anual de 104 pesetas y treinta céntimos.

Imponer a D.^a Victoriana Gimbao, 2.540 pesetas por incumplimiento de lo señalado en la base octava de las que rigieron en la venta de un solar de la calle de San Clemente.

Aprobar el proyecto referente a la modificación del tendido de las vías del tranvía en el Paseo de la Independencia, trozo comprendido entre la plaza de la Constitución y la calle de Cádiz.

Conceder las siguientes licencias para obras; a D. Angel Comas Pimpinela, para construir cubierto en carretera de Logroño a Zaragoza; a D. Hipólito Inés, para instalar palomilla en Coso, 7; a D. Gregorio Soriano, para apertura hueco en Paseo del Ebro, 26; a D. Manuel García, para construir cubierto en Mosquetera, 2 (Delicias); a D. Miguel Veintemillas, para construir cubierto en camino Manicomio, 61; a don Valeriano Gil, para notificar hueco puerta en Bretón, 3; a D.^a Irene Pérez Cobos, para construir cubierto en Avenida del Carmen, 8; a don Joaquín Bistué, reparación canal en Mayor, 82, y a D. Pedro Colón, instalar palomilla en Candalija, 3.

Satisfacer a D. Leoncio Gracia la cantidad de 577'91 pesetas, importe de 67 metros de arista que fué utilizada en la pavimentación de distintas zonas de la ciudad, quedando autorizado el mencionado Sr. Gracia, para retirar lo antes

posible, de los almacenes municipales. los 237'10 metros restantes de dicho material que en la citada dependencia tiene a su disposición.

Anular el recibo pasado al cobro a D. Silvano Prats, por arbitrio sobre apertura de huecos.

Aprobar el justiprecio de 5.754 pesetas, formulado por el señor Arquitecto municipal, de los 35 metros cuadrados edificados en tres plantas, de la casa núm. 131 de la calle de las Armas, para el día en que el Municipio termine su expropiación.

Resolver una instancia de D.^a Encarnación Aparicio Almor, solicitando licencia para construir en un solar de la calle de Dulong, o que se le indique si dicho solar ha de ser expropiado para vía pública, en el sentido de que, hallándose afectada la referida finca por el proyecto de prolongación de la calle de Pí y Margall, una vez tramitado el expediente habrá de llevarse a efecto la expropiación necesaria.

Autorizar a D. Eloy Chóliz, para construir casa en calle de la Paz, 13.

Autorizar a D. Dámaso Quintana, para realizar obras de reforma y ampliación del Cine Doré.

Colocar arista y acera frente a la casa número 16 de la calle Méndez Núñez.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las Penencias respectivas.

Sesión del día 27.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Facultar al señor Alcalde para nombrar los Concejales que han de intervenir en la formación del presupuesto para el Dispensario Antivénereo de esta ciudad.

Aceptar la proposición del Ayuntamiento de Caspe, de representarlo la Comisión de este Ayuntamiento de Zaragoza, en la conmemoración del VII Centenario de la reconquista de Palma de Mallorca por el Rey Don Jaime.

Aprobar un escrito de la Acaldía, notificando haber llegado a una fórmula amistosa, consistente en el abono de 800 ptas. que la Acaldía ha hecho efectiva a D. Eugenio García Velasco con la representación que ostenta, para dar por terminado el asunto referente a la casa núm. 35 de la calle del Portillo.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Velasco contra acuerdo de la Comisión Permanente en el que no se accedía a una tercería de dominio sobre un quiosco de madera embargado a D. Antonio Cabo.

Declarar vecinos de la ciudad a D. Angel Candedo Zapata y D. Teodoro Germán Vela.

Conceder al obrero municipal José Gabás los quince días de licencia que interesa, y un socorro de 200 pesetas, igual que en años anteriores, para ayuda de los gastos que le origine el tratamiento de su dolencia.

Abonar a D. Cecilio Mateo, Maestro Nacional, 625 pesetas, importe de la asignación consignada en presupuesto para pago de casa-habitación

desde 1.º de agosto al 31 de diciembre próximos pasados.

Desestimar una instancia del Sr. Cura párroco de Tendilla (Guadalajara), en la que solicita un donativo para la erección de un monumento al Corazón de Jesús, por falta de consignación en el presupuesto.

Ampliar por un mes la licencia por enfermo concedida al Matarife Vicente López Gil.

Aprobar la imposición de contribución especial a los propietarios de fincas situadas en las calles de Ciprés, Ballestar, Lanuza y Lucero, por renovación de pavimento y aceras, en la proporción indicada en el dictamen del Negociado; y exponer al público el expediente para que en el plazo legal pueda presentar reclamaciones.

Devolver a D. Próspero Minvielle 53'72 pesetas, satisfechas de más por contribución especial impuesta por renovación de pavimento y aceras de la calle Mayor.

Resolver instancias presentadas por D.^a Bienvenida Irache, D. Antonio Rodrigo y la viuda de Espallargas, reclamando contra un acta de la Inspección de arbitrios por vertido de escombros en la finca núm. 11 de la calle del Asalto, en el sentido de que partiendo de la cifra fijada por la Dirección de Agronomía y hechas las deducciones correspondientes a las licencias obtenidas, la liquidación resultante sea exigida en primer término a los señores Rodrigo y viuda de Espallargas, y únicamente en el caso de que estos señores se declaren insolventes, se intentará el cobro a D.^a Bienvenida Irache.

Desestimar instancia de D. Joaquín Gáñez, en la que solicita la reducción del impuesto por colocación de aparatos automáticos en la vía pública.

Autorizar a María Ureña para la venta de patatas fritas por las terrazas de los cafés, mediante el pago del arbitrio correspondiente.

Dar de baja en el padrón de solares del corriente año, uno situado en la calle de Manuela Sancho, número 27, propiedad de D. José García.

Autorizar a D.^a María Alasco, para la venta de flores artificiales, con las condiciones indicadas en el informe del Negociado.

Devolver a la Confederación Hidrográfica del Ebro 748'50 pesetas, satisfechas de más por canon de agua de las casas 18 y 20 del Paseo de Sagasta, ya que han sido baja dichas fincas a partir de primero de enero último.

Autorizar a D.^a Salvadora Martínez para revestir con cemento el piso de la capilla que posee en el Cementerio de Torrero.

Autorizar a D.^a María Cerezuola para colocar un toldo en un nicho del Cementerio de Torrero, con la condición de que sea de materia transparente para que pueda leerse a través la lápida.

Autorizar al Alcalde de Cadrete para recibir solicitudes de cultivadores de aquel pueblo en montes propiedad del Ayuntamiento, con las condiciones marcadas por la Dirección de Montes y Parques.

Conceder habitación al guarda Pascual Corral y al caminero Manuel Domínguez en las dos viviendas sitas en la Puerta de D. Sancho, adquiridas por esta Corporación con destino a los guardas de montes.

Desestimar la petición de D. Joaquín Beltrán de revestir con cemento el interior de los nichos de la capilla del Cementerio de Torrero, propiedad de D. Ricardo Royo.

Recibir provisionalmente las obras relativas a la pavimentación de 2822 metros cuadrados de reposición de adoquinado y 226'25 metros lineales de encintado, colocados en la calle de Moret, por la «Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, adjudicataria de la contrata de las obras de pavimentación de las calles estrechas.

Modificar la acera frente a la casa núm. 2 de la calle de Costa, para dejarla en la misma disposición que la esquina con la calle de Isaac Peral.

Devolver a D. Baltasar Torcal 16'50 pesetas que satisfizo indebidamente por el arbitrio correspondiente a la construcción de una tapia en el barrio de la Bozada.

Desestimar instancia de D. Lino Domínguez García, en la que solicita autorización para el establecimiento de un servicio de autobuses al barrio de San José, en tanto no se presente la solicitud en las condiciones y forma determinadas en las disposiciones vigentes.

Conceder las siguientes licencias para obras: A D. Telesforo Gutiérrez, por apertura hueco en Santa Isabel, 54; a D. Pascual Pérez, para elevar cubierta en San Pablo, 36; a D. Luis Ferrer, para ampliar portada en Torrenueva 20; a D. Lorenzo Rodrigo, para construir tapia en barrio Mosquetera; a D. Alfonso Alfranca, para cambiar cerco puerta en Azoque, 88; a D.^a Pilar Hungría, para construir repisa balcón en Muela, 10; a D. Fernando Beltrán, reforma portada en Alfonso, núm. 5; a D.^a Melchora Sánchez, colocar cuatro cartelones en Torrenueva, 21; a D. Fructuoso Gutiérrez, para construir cubierta en Sol, 6; a D.^a Francisca Aznárez, varias reformas en Castillo, 8, y a D.^a Bárbara Moreno, reconstruir muros en Boggiero 2. Para construir edificio: a D.^a Micaela Casanova, en plaza Castelar; a D. Domingo Tenas en Sangenis, 4 y 6; a D. Marcelino Domingo, en Virtud, 4; a D. Miguel, D.^a Casilda y D. Antonio Gómez, en C.^o de las Fuentes; a D. R. Santorromán, en C.^o Viejo de Casa-Blanca; D. Antonio Serrano Quílez, en Montañana; a D. Casimiro Bazán, en Grao, 3; a D. Constancio Téllez, en B.^o Oliver; a D. Félix Forcén Gómez, en Serrano, s. n.; a D. Silvestre Ferrando, en Carmen, 15; a don Raimundo Sieso, en calle Marraco; a D. José Benedicto, en parcelación Fletas; a D. Domingo Ortas, en Lafuente, 55; a D. Elías Bobe Roy, en Angel, 6; a D. Fernando Gracia, en Victoria, 3; a D.^a Crescencia Pradilla, en Portugal, sin número; a D. Santiago Baselga, para construir garage en el Paseo de la Mina; a D. Ricardo Abalad Aguilar, en Serrano, 5; a D. Galo Sola, en Pelayo, sin número; a D. Clemente Alonso, para

construir almacenes, en el barrio de Casetas; a D. Joaquín Cistué, 1 vantar primera segunda y tercera crujía, en Mayor, 84; a D. Domingo López, aumentar piso en Cerezo, 78; a D. Ricardo Santed, aumento piso Pignalli, 48; a la Confederación del Ebro, para construir garage y casa, en la Playa de Torrero; a D. Modesto Andrés para construir garage, en camino del puente Tablas; a D. Joaquín Lafuente, para construir sótano en el Paseo de la Independencia, bajo un quiosco existente frente al convento de Jersalén.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Núm. 83.

Comisión de Quintas del distrito de San Carlos.

D. Justo Sesé Villanueva, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Carlos de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente, en averiguación de la existencia y paradero de Gregorio Salvador Usón, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Valero Salvador Andaluz, mozo del reemplazo de 1930, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Gregorio Salvador Usón: Edad cuando desapareció 40 años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular. Señas particulares, ninguna. De oficio jornalero. Desapareció hace unos 12 o 13 años. Vivía en la calle Mayor, núm. 45.

Ropas que vestía cuando desapareció: Americana clara, botas negras, camisa blanca y gorra.

Zaragoza, 3 de enero de 1930.—El Presidente, Justo Sesé.

Núm. 106.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se recuerda a los Municipios el cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. C. del Ministerio de la Guerra, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 29, de fecha 3 de febrero de 1926, que dispone se manifieste a la Junta de Clasificación, antes del día 30 del actual, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales; bien entendido que si el señalado no fuera idéntico al

que fijaron para el año 1929, deberán acompañar copia del acta del acuerdo, en el que se harán constar concretamente las causas o fundamentos que hayan motivado la variación en más o en menos de dicho jornal en relación con el fijado para el año próximo pasado.

Zaragoza, siete de enero de mil novecientos treinta.—El Coronel Presidente, Adolfo Rubín de Celis.

Núm. 81.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo en recargos de la carretera de Jaca a Sangüesa, kilómetros 44 al 57, el contratista D. Sebastián Meler, a quien se le adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura en 13 de noviembre de 1925, y a los efectos de devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 4 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCION SEXTA

Cinco Olivas. N.º 96.

Para el día 12 del actual se saca en pública subasta el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1930, celebrándose la misma en la secretaría de este Ayuntamiento, a las diez horas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Cinco Olivas, 7 de enero de 1930.—El Alcalde, Sebastián Royo.

Durante los días 13 y 14 del actual se recaudará en esta secretaría el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades, durante las horas de nueve a doce y de dos a cuatro de la tarde.

Cinco Olivas, 7 de enero de 1930.—El Alcalde, Sebastián Royo.

Villalengua. N.º 103.

El día 12 de los corrientes, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de los montes Regatillo y Palmero, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía.

Villalengua, 6 de enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Mancebón.

Mediana. N.º 97.

Por dimisión voluntaria del que actualmente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a la Junta Calificadora de destinos públicos, dentro del plazo reglamentario, conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.º del Reglamento de 6 de febrero de 1928, para la provisión de destinos civiles.

Mediana de Aragón, 7 de enero de 1930.—El Alcalde, Cosme Moreno.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 104.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villar de los Navarros.

D. Delfín Mayoral Alvarez, Juez municipal de Villar de los Navarros;

Hago saber: Que en virtud de carta orden del señor Juez de instrucción del partido, dimanante de la pieza de embargo del sumario núm. 16 de 1929 que se tramita en dicho Juzgado, sobre lesiones, contra Miguel Lafuente Gracia, se ha acordado sacar a la venta en tercera subasta y sin sujeción a tipo el semoviente que a continuación se expresa:

Una burra, de 12 años de edad, pelo tordo; tasada en doscientas pesetas.

Cuya subasta ha sido señalada para el día 15 de enero próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación del mencionado semoviente.

Dado en Villar de los Navarros, a quince de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Delfín Mayoral.—P. S. M., el Secretario, Alfredo Peña.

PARTE NO OFICIAL

La Urbana de Epila, S. A.

Con arreglo a lo prescrito en sus Estatutos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del corriente a las veintiuna, en el domicilio de la misma.

Epila, 10 de enero de 1930.—El Presidente, Francisco Ainsa.

IMPRESA DEL HOSPICIO

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1929.—Benjumea.

Señores Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(“Gaceta” 22 diciembre 1929).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN, CIRCULAR, disponiendo quede redactado en la forma que se indica el apartado 12 de la Real orden circular número 868, de 31 de julio del año actual (“Gaceta” del día 6 de agosto).

Núm. 1.499.

Excmo. Sr.: Por acuerdo del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, y atendiendo la petición contenida en la instancia elevada por la Excmo. Asociación general de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado 12 de la Real orden circular número 868 de 31 de julio próximo pasado (“Gaceta” del día 6 de agosto), quede redactado en la siguiente forma:

“12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrio, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a ponerle bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines, serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embozalar el expresado ganado, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito.

Será obligatorio el uso del bozal en las poblaciones, carreteras y caminos donde existan jardines y arbolado y, respetando siempre dicha limitación, no lo será durante el tránsito del ganado por los puntos y sitios que conduzcan a los pastaderos”.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1929. — Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(“Gaceta” 22 diciembre 1929).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES, resolviendo instancias presentadas relativas a tarifas de la Contribución industrial.

Núm. 951.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de noviembre del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Bourrellier y otros vecinos de Sevilla, matriculados en el número 34 de la clase quinta, de la tarifa cuarta, por la industria de tintoreros,

solicitando no se les obligue a pagar la cuota de esta industria por las oficinas y factorías que tienen establecidas en distintos parajes de la ciudad para recibir y entregar la ropa y prendas que les son confiadas para el retintado o para que se efectúe cualquiera otra de las operaciones a que les autoriza su matrícula, reduciendo, en su consecuencia, la tributación de aquellas dependencias:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, si un contribuyente ejerce la misma industria en dos o más locales, pagará una cuota por cada local, toda vez que dicha contribución se satisfará por cada local separado, aunque sea una sola persona la titular de varios locales en consonancia con lo establecido en la base 17 de la Ordenación del tributo:

Considerando que en el presente caso se trata de una misma industria ejercida en distintos locales por un solo titular, ya que las varias sucursales, sitas en distintos puntos de la población, son otros tantos establecimientos que encajan en los clasificados en el epígrafe 34 de la clase quinta, de la tarifa cuarta, puesto que, con independencia unos de otros, realizan operaciones que caracterizan la industria de que se trata, como son la recepción y devolución de prendas entregadas para su reteñido y el cobro de este servicio, sin que esta demostración reglamentaria del ejercicio de la industria, que no precisa sea desarrollada en su totalidad para ser definida y clasificada, bastando serlo en parte, según dispone el artículo 16 del Reglamento, se desvirtúe por la circunstancia de que las manipulaciones del teñido se verifiquen o no en el mismo local, y aun por otro industrial que no fuera el titular del establecimiento en cuestión:

Considerando por otra parte, que los establecimientos de tintoreros no vienen sujetos a tributación por los elementos de trabajo, sino por la manifestación externa de los mismos y por las operaciones antedichas que en ellos se ejecuten, puesto que cada local tiene su clientela y rendimientos distintos, como acontece con todas las demás tiendas en que se entregan y cobran los géneros, aunque sean procedentes de un mismo almacén o fábrica; y

Considerando, esto no obstante, que pudiendo dar lugar a dudas la modalidad del ejercicio de la industria expuesta por el interesado en estas diligencias, si bien es muy general y practicada de antiguo en las grandes poblaciones, sería oportuno consignar en el epígrafe respectivo que deben entenderse comprendidos en el mismo aquellos establecimientos de tintoreros dedicados exclusivamente a la recepción y entrega de las ropas o prendas destinadas a su limpieza o reteñido,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 34 de la clase quinta de la tarifa cuarta se añada un párrafo concebido en estos términos: “Por este epígrafe también tributarán los establecimientos dedicados exclusivamente a la recepción y entrega de las ropas o prendas para su limpieza o reteñido.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 19 diciembre 1929.)

Núm. 952.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de noviembre del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Sevilla, en súplica de que se modifique el epígrafe segundo de la clase primera de la Sección primera de la tarifa primera de la contribución industrial, en el sentido de que se autorice a los en él matriculados para poder vender, también al por menor, aguardientes y alcoholes de todas clases y licores, y cuya petición se fundamenta en que los industriales de referencia están colocados en una condición inferior a otros que, no obstante satisfacer menor cuota contributiva, se hallan facultados para realizar las ventas de referencia:

Considerando que el régimen general y básico para la clasificación de las industrias de la Sección primera de la tarifa primera de las unidades al Reglamento de la Contribución industrial y consecuentemente para la fijación de las cuotas respectivas, está comprendido en el precepto del artículo 17 del mismo Reglamento, que autoriza, con la cuota señalada a la industria, el ejercicio, sin pago de otra, de las demás comprendidas en la misma clase y las clases inferiores, salvo algunas muy contadas excepciones, como es la relativa a la venta de alcoholes, aguardientes y licores, cuya excepción tiene su origen en la vigente ley de la Renta del Alcohol, por la necesidad de conocer en todo momento los industriales autorizados para traficar con el artículo afectado por dicha Renta, para garantía de la misma:

Considerando, esto no obstante, que si bien para la mencionada garantía, en lo que se refiere a la venta de aguardientes, alcoholes y licores, es indudable que los industriales dedicados a la venta de los mismos han de figurar en los epígrafes en que se comprendan dichos artículos y en la forma que en ellos se consigna, o sea, que lo que se persigue es el conocimiento de aquellos vendedores y el modo en que operan, por lo que respecta a la tributación por industrial, es indudable que la exigencia del pago de otra cuota al industrial que satisface una superior a la asignada a la venta que realiza, lesionaría sus intereses, puesto que esta exacción no sólo desvirtúa el régimen general del tributo, sino que les hace de condición inferior a la de otros contribuyentes de análogas características; y

Considerando que este aspecto de contabilidad de la venta por mayor y menor de aguardientes, alcoholes de todas clases y licores a los vendedo-

res al por mayor de los mismos, es de la competencia de la Dirección general de Aduanas, determinada como administradora de la Renta y que la misma ha informado en el sentido de que los almacenistas de productos alcohólicos están facultados para realizar ventas al por menor para fuera del casco de la población donde se hallen establecidos, según previene el artículo 84 del vigente Reglamento de Alcoholes de 4 de octubre de 1924, y que por lo que respecta a la vigilancia fiscal del impuesto, puede autorizarse para que la verifiquen en el interior de las mismas, por lo que dicho Centro no ve inconveniente a que se acceda a lo que se solicita en la instancia de que se trata, siempre que las ventas que realicen los industriales en cuestión, cualquiera que sea su cuantía y destino, las documenten con el Vendí modelo número 25 del vigente Reglamento de Alcoholes y hagan las oportunas anotaciones en la Data del Libro de cuentas corrientes que deben llevar los citados contribuyentes,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe segundo de la clase primera de la Sección primera de la tarifa primera quede redactado en esta forma: “Aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros, incluso el vermut; estando autorizados para la venta al por menor de los mismos a los efectos de lo prevenido en este Reglamento y en el de la Renta del Alcohol”.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 19 diciembre 1929.)

REAL ORDEN relativa a las formalidades que han de llenarse para tener derecho a las exenciones temporales de la Contribución territorial.

Núm. 966.

Ilmo. Sr.: Al determinar el artículo 175 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, dictado para el cumplimiento del Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, las formalidades que han de llenarse para tener derecho a las exenciones temporales de la contribución territorial a que dicho artículo se refiere, no se expresa en el mismo uno de los requisitos establecidos con igual objeto por el artículo 30 de la Instrucción de 10 de septiembre de 1917, reformada por el Real decreto de 29 de agosto de 1920, que señala las fechas en que han de hallarse comprendidas la de entrada de la solicitud, la de terminación de la finca y la de la licencia de alquiler o del recibo de haberla pedido. Y como el aludido requisito constituye una garantía, para evitar posibles extralimitaciones en la duración del beneficio fiscal, y no se opone en su esencia a lo que preceptúa el citado artículo 175 del Reglamento de 30 de mayo de 1928, cuya disposición final sólo deroga las que se opongan a lo prevenido en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento al artículo 175 del Reglamento de 30 de mayo de 1928 (Real decreto número 994 de la Presidencia del Consejo de Ministros), que la fecha de entrada de la solicitud de exención en las oficinas provinciales de Hacienda, o en las municipales donde no hubiere oficinas de Hacienda, la que conste en la certificación facultativa como de terminación de las obras de la finca, y la de la licencia de alquiler o documento análogo, o la del recibo de haberla solicitado, deberán estar comprendidas dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar exclusivamente desde el que siga al de la terminación de las obras; entendiéndose, por consiguiente, que la formalidad de que se ha hecho mérito constituye uno de los requisitos necesarios para tener derecho a las exenciones temporales a que se refiere el citado artículo 175.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1929.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(“Gaceta” 24 diciembre 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se concedan, con carácter definitivo, las becas que se detallan en la relación que se inserta.

Núm. 1.861.

Ilmos. Sres.: En ejecución de las Reales órdenes de 3 y 29 de octubre último, publicadas en la “Gaceta de Madrid” del 10 y del 31, y reproducidas en el “Boletín Oficial” de este Ministerio, de 18 del mismo mes de octubre y de 12 de noviembre inmediato; y

Resultando que ha transcurrido con exceso el término fijado para que los Centros a quienes correspondía procediesen a elegir sus becarios:

Resultando que en la Escuela Normal de Maestros de Zamora hubo dos candidatos: los alumnos D. Fernando Domínguez Casado y D. Clodoaldo Rodríguez Turrión; pero ninguno de ellos, en votación segunda obtuvo mayoría de sufragios (pues de 39—cuya mayoría absoluta es 20—alcanzó el primero 19 y 18 el segundo, más dos papeletas en blanco), por lo que el Tribunal que presidió el acto de la elección, haciendo uso de la facultad que le confiere la regla 9.^a, número 9, de la Real orden de 30 de septiembre de 1922 (“Gaceta” del 6 de octubre), y estimando nula también la segunda votación, en razón de no haberse llenado las condiciones exigidas, propuso, por unanimidad, al aspirante D. Clodoaldo Rodríguez Turrión:

Considerando que ha habido que esperar hasta el día de ayer para que las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y de Las Palmas, de Gran Canaria, remitiesen los expedientes de sus respectivos becarios, de cuya elección se tenía noticia en el Ministerio:

Considerando que luego de atender todas las propuestas formuladas en regla queda un corto

número de vacantes que no sería patriótico dejar sin aplicación práctica, siquiera sea por modo interino, para lo que habrá de elegirse entre los numerosos alumnos que las tienen solicitadas (creyendo reunir los tres requisitos exigidos por la regla tercera de la Real orden de 30 de septiembre de 1922, fundamental en la materia) aquellos que por su expediente académico, situación personal u otras circunstancias especiales merezcan más el auxilio del Estado:

Considerando que la facultad invocada, y de que hizo uso el Tribunal de Zamora, es amplísima, bastando que la segunda votación no reúna, como aquí ha ocurrido, las condiciones requeridas para que aquél asigne la beca al alumno que le parezca mejor, y que, aparte esto, hay que robustecer siempre la autoridad de los Claustros siquiera lamente el Ministerio no disponer de becas para todos los alumnos que la merecen:

Considerando que, relativamente a las concedidas y rehabilitadas por Real orden de 29 de octubre próximo pasado, hay que hacer varias modificaciones: unas impuestas por errores materiales que se rectifican y otras por haber variado las condiciones de los alumnos que disfrutaban dicho beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.^o Que se concedan con carácter definitivo las treinta y una becas que se detallan en la adjunta relación, donde se especifica el nombre de los agraciados, el Centro que los propone y la clase de estudios a que han de dedicarse.

2.^o Que asimismo se otorguen, aunque con carácter circunstancial e interino, las once que se contienen en la también adjunta relación; bien entendido que tendrán dicho carácter todas las becas que se concedan o hayan concedido por este Ministerio, sin preceder las propuestas de los propios compañeros del agraciado o el sorteo ante el Tribunal, de que habla la regla 7.^a de la Real orden de 30 de septiembre de 1922, sin perjuicio de que los nombrados interinamente pasen a serlo en propiedad si cumplen con aquellos imprescindibles requisitos.

3.^o Que se deje sin efecto la beca concedida por Real orden de 29 de octubre último a don Adeodato Altamirano Labory (para cursar el Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga), en razón de no reunir las condiciones exigidas.

4.^o Que se dé de baja al becario D. Angel Carmacho Sánchez, a quien se rehabilitó el beneficio por la misma Real orden de 29 de octubre; y que se nombre en su lugar al alumno oficial de primer curso, D. Santiago Espada Sánchez, elegido por sus compañeros de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, para seguir allí la carrera del Magisterio.

5.^o Que se rectifique el Centro donde cursa sus estudios de Ciencias la becaria señorita Elena Lázaro Sánchez, que no es la Universidad de Madrid, como por equivocación se dijo en la repetida Real orden, sino la de Granada, a donde pasó desde el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería.

6.^o Que la beca concedida, con carácter interino, por Real orden de 21 de enero de 1929 (“Gaceta” del 8 de febrero) a D. José de Matu-

rana y San Martín para estudiar el Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros, y que se rehabilitó por la de 29 de octubre del corriente año, se transfiriera a favor de su hermano D. Antonio de Maturana y San Martín, con igual carácter y para los mismos estudios en el expresado Centro.

7.º Que la concedida a la señorita Angela Correias Alonso por la repetida Real orden de 29 de octubre para cursar el Bachillerato en el mencionado Instituto del Cardenal Cisneros, sea transferida a la Escuela Normal Central de Maestras a favor de la misma señorita, alumna oficial de dicho Centro.

8.º Que dada la fecha en que se asignan estas becas y faltando a alguno de los propuestos el examen de suficiencia que exige la regla séptima de la Real orden de 30 de septiembre de 1922, se otorgue a aquéllos el plazo de ocho días hábiles desde la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid" para que puedan examinarse, a cuyo efecto quedan autorizados los Claustros respectivos, así como para formalizar, en su caso, matrícula oficial con derechos sencillos; en la inteligencia de que si la prueba fuera adversa al alumno, lo comunicarán inmediatamente al Ministerio para dejar sin efecto la gracia, y al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza que lo propuso, para efectuar nueva designación, según lo prevenido en el número octavo de la invocada regla.

9.º Que así los becarios nombrados por esta Real orden como los que se designaron o rehabilitaron por la de 29 de octubre anterior, que dejen transcurrir el plazo de un mes sin justificar documentalmente los tres requisitos de la regla tercera de la tantas veces citada Real orden de 30 de septiembre de 1922 (sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos), sean bajas definitivas en las nóminas de haberes, procediéndose a declararlo así en cada caso y cubrir sus vacantes en la forma establecida.

10. Que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; cantidad que se abonará desde el día 1.º del mes actual a los agraciados que en dicha fecha tengan formalizada su matrícula oficial y cumplidos todos los requisitos exigidos; y a los restantes, a partir del día en que acrediten haber llenado las anteriores condiciones.

11. Que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio acompañen, a más de los documentos exigidos por el apartado B) de la Real orden de 1.º de abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedidas en la forma determinada en la regla cuarta de la mencionada Real orden de 30 de septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

12. Que la inserción de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" del Ministerio sirva de notificación a los alum-

nos becarios, a los jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de julio de 1925.

13. Que en junio de 1930 cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de "Sobresaliente" o "Notable" en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de "Aprobado"; y que los que no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

14. Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran el curso; en la inteligencia de que si alguno no se presentase a la prueba oficial alegando enfermedad, aparte de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo, para adoptar, en cada caso, este Ministerio la resolución que proceda.

15. Que los Jefes de los Centros queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la Superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio público; y

16. Que para la mayor difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los aludidos Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios, de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Becas que se conceden por Real orden con carácter definitivo.

Alava.—D. Martín Landa Gómez, de la Escuela nacional mixta de Azcoaga de Aramayona, propuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

Avila.—D. Jesús Sánchez Huertas, de la Escuela nacional graduada de El Tiemblo, para cursar en el instituto nacional de Segunda enseñanza de la provincia, propuesto por la Sección administrativa.

Baleares.—D. Rafael Barceló Capó, de la Escuela nacional de Secar del Real, para estudios del Bachillerato en el Instituto de Segunda ense-